

COPIA REALIZADA



RESOLUCION MINISTERIAL No 547

La Paz, 10 NOV 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Ley No 3351, de 21 febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo - LOPE, establece el número y atribuciones de los Ministros de Estado y otras normas relacionadas con la organización del Poder Ejecutivo.

Que, el Decreto Supremo N° 28631 de 9 de marzo de 2006, estableció en su artículo 60 que el Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros formula, propone y evalúa políticas en materia de pensiones, valores, seguros y servicios financieros.

Que, el Decreto Supremo N° 24469 de fecha 17 de enero de 1997, que reglamenta la Ley N° 1732, en su artículo 40 determina que la pensión por muerte se calcula aplicando los porcentajes de asignación de cada uno de los derechohabientes a la pensión Base que corresponde al causante

Que, el Decreto Supremo N° 24469 de fecha 17 de enero de 1997, en su artículo 41 establece las proporciones a ser aplicadas como porcentajes de asignación a los derechohabientes en las pensiones por muerte del Seguro Social Obligatorio.

Que, el Decreto Supremo No. 28888 fecha 18 de octubre de 2006, en su artículo 2 establece que al mes siguiente a su publicación, ningún pago mensual de la Compensación de Cotizaciones podrá ser superior al límite para el pago de rentas del Sistema de Reparto, establecido según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 28322 de 1 de septiembre de 2005.

Que, es necesario determinar la forma en la que debe aplicarse el tope a la Compensación de Cotizaciones en las pensiones de derechohabientes del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

POR TANTO;

EL MINISTRO DE HACIENDA, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ÚNICO.- La aplicación del tope a la Compensación de Cotizaciones establecido en el Decreto Supremo N° 28888 de fecha 18 de octubre de 2006, en las pensiones por muerte pagadas a derechohabientes en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

COPIA FORMALIZADA

547



a) A la Pensión Base, sin considerar el tope de la Compensación de Cotizaciones Mensual, se aplicarán los porcentajes de asignación establecidos para derechohabientes en la norma vigente, identificando el monto financiado por la Compensación de Cotizaciones para cada derechohabiente.

b) Cuando la sumatoria de los montos calculados por Compensación de Cotizaciones para el conjunto de derechohabientes sea mayor al tope, se deberá aplicar el mismo, y realizar la distribución del monto tope de acuerdo a lo siguiente:

- Para 1 viuda sola, se pagará el 100%.
- Para 1 viuda con 1 hijo, se pagará 75% y 25%, correspondientemente.
- Para 1 viuda con 2 ó más hijos, se pagará 50% a la viuda y el otro 50% restante, será distribuido proporcionalmente entre los hijos.
- Para el caso de que solo existan uno o varios hijos, se pagará el 100% a él o a los hijos existentes.

c) El monto de pensión de jubilación, en la fracción generada por el saldo de la Cuenta Individual, se mantendrá inalterable en la composición de la pensión.

2012
C = 4784.72
H = 1594.91

Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dña. María Julia Pérez de Arce
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JUBILACIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

Lic. José Luis Pérez Romero
VICEMINISTRO DE REGIONES
Y SERVICIOS FINANCIEROS
MINISTERIO DE HACIENDA

LUIS ALBERTO ARCE CASTELLANOS
MINISTRO DE HACIENDA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Guillermo A. Guzmán Escobar
ENCARGADO DE ARCHIVO
MINISTERIO DE HACIENDA